



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10236/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 12 de julio de 2023.

### **C. MARTHA PATRICIA MENDOZA MARTÍNEZ**

**REPRESENTANTE FINANCIERA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Cerro del Aire número 101, Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.

### **C. LETICIA RUBIO MONTES**

**TITULAR DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Cerro del Aire número 101, Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.

### **PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización el veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

#### **I. Planteamiento de la consulta**

Mediante escrito sin número, de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, realizaron una consulta a esta Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"(...) OFICIO DE CONSULTA, para que en el ámbito de sus funciones tenga bien gestionar ante las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, que emitan opinión, a efecto de considerar procedente financiar con recursos correspondiente a capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, un Diplomado en los términos siguientes:*

- *Nombre: "Diplomado Internacional en Empoderamiento Político para Mujeres",*
- *Institución responsable: Universidad Anáhuac,*
- *Financiado: Parcialmente, con recursos correspondientes a capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres,*
- *Duración: 100 horas.*

*Con el "Diplomado Internacional en Empoderamiento Político para Mujeres", se tiene por objeto que las alumnas adquieran conocimientos y herramientas para el empoderamiento de las mujeres desde una perspectiva internacional, de la comunicación política y el Marketing Electoral.*

*(...)"*



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10236/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que las consultantes solicitan saber si es viable considerar dentro del gasto para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el pago de un “Diplomado Internacional en Empoderamiento Político para Mujeres”.

### II. Marco normativo aplicable

El artículo 23 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece como derecho de los partidos políticos, recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 50 de LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la CPEUM, así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para **actividades específicas** como entidades de interés público.

Es así que, una vez captado el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos, deberá destinarse a los fines permitidos por la legislación electoral, el cual se divide de la siguiente manera:

- **Gastos en actividades ordinarias:** Serán aquellas que corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal, así como el gasto por procesos de selección interna de candidaturas o precampañas.
- **Gastos de Proceso Electoral:** Son aquellos que realizan los partidos políticos durante las campañas para difundir las propuestas de sus candidaturas, éstos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.
- **Gastos en actividades específicas:** Corresponden a los gastos realizados con la finalidad de educar y capacitar a la ciudadanía, así como para promover la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, en dicho precepto también se prevé la existencia del recurso a la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

Al respecto, el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), advierte que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

Adicionalmente el artículo 196 de la LGIPE, indica que la UTF de la Comisión de Fiscalización





## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10236/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, establece como una de las múltiples obligaciones de los partidos políticos, la de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Asimismo, los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), determinan que los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por su parte, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP establece que los partidos políticos destinarán anualmente el tres por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, situación que puede modificarse de conformidad con la legislación local que se pretenda cumplir.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, inciso a) del artículo 72 del LGPP, señala los rubros de gasto ordinario:

“(...)

**2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:**

**a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;**

(...)”

Al respecto, vale la pena señalar lo que establece el RF en el artículo 163, numeral 1, inciso b):

*“...b) Para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario o el porcentaje que se establezca en cada legislación local según corresponda, que no podrá ser menor al señalado, conforme a las siguientes actividades:*

*1. La realización de investigaciones y diagnósticos cuyo objeto sea identificar e informar la situación que guarda el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito político electoral, a fin de generar indicadores que permitan el diseño, implementación y el fortalecimiento de acciones, programas o mecanismos orientados a la disminución de brechas de desigualdad,*



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10236/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

así como a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. La elaboración, publicación y distribución de libros, artículos y folletos, entre otros, que estén orientados a la difusión de las problemáticas, retos y avances en la participación política de las mujeres; así como a la promoción de sus derechos en el ámbito político electoral.

III. La organización y realización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, coloquios, seminarios, o cualquier evento que permita la capacitación en temas relacionados con la situación que guarda la participación política de las mujeres; así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas orientados a dicho fin.

IV. La organización y realización de cursos y talleres que permitan a las mujeres desarrollar habilidades y aptitudes, así como adquirir conocimientos y herramientas que favorezcan su liderazgo y participación política, así como medidas para respetar, proteger, promover y cumplir con sus Derechos Humanos en el ámbito político electoral para prevenir sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

V. La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia.

VI. Todo gasto necesario para la organización, desarrollo y difusión de las acciones referidas (...)"

Asimismo, el numeral 3 del citado artículo, establece que los partidos deberán elaborar y ejecutar los proyectos con base en lo establecido en los Lineamientos para el gasto programado, el cual es un documento vinculante, que fue proporcionado por la UTF, posterior a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, mediante acuerdo **INE/CG21/2015**, en apego al punto de acuerdo CUARTO, que a la letra señala:

*"CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que se notifique a cada uno de los partidos políticos y realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

Seguidamente, los numerales 4 y 5 del artículo 165 del RF, establecen que:

**"4. Los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución del gasto, son facultad exclusiva de los partidos políticos.**

**5. Los partidos deberán asegurarse que el sistema de rendición de cuentas para gasto programado:**

- a) Refleje en sus registros información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos.
- b) Facilite el reconocimiento de los rubros de gasto.
- c) Refleje un registro congruente y ordenado de las operaciones.
- d) Permita medir la calidad, eficacia y eficiencia del gasto. a través de la verificación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores."





## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10236/2023

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Es importante mencionar que en términos de lo dispuesto en el artículo 166 del RF, los sujetos obligados deberán invitar a la UTF a presenciar la realización de las actividades relativas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cumpliendo con los requisitos señalados en el RF.

Es importante señalar, que el artículo 168 del RF establece los conceptos que no se consideran como gasto programado.

Ahora bien, el artículo 171, numeral 1, del RF, relativo al informe del Programa Anual de Trabajo (en adelante PAT), dispone que el Informe que presenten los partidos políticos respecto del gasto programado deberá describir de manera pormenorizada, lo siguiente:

- a) Programas con proyectos registrados.*
- b) Gasto por rubro.*
- c) Objetivos anuales, metas e indicadores de resultados.*
- d) Fechas o periodos de ejecución.*
- e) Resultados obtenidos."*

Es así que, en el artículo 172, numeral 1 del RF, relativo a la documentación soporte de los PAT, se determina que los gastos programados deberán ser soportados con las pólizas de registro, las cuales tendrán que estar acompañadas de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad pertinente, así como, las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago y el acta constitutiva con la que se vincule el gasto.

El artículo 174, numeral 1, inciso a) del RF, dispone que dichos programas deberán de considerar, respecto a las actividades específicas, el contener información, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, procurando beneficiar al mayor número de personas.

Por su parte, el artículo 186 del RF, detalla de manera enunciativa y no limitativa, las acciones y temas en que pueden consistir las actividades que pueden comprender la organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos, educación y capacitación, respecto del rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Cabe mencionar, que todo gasto en capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, deberá soportarse con la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 172 y 173 del RF.

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto con anterioridad, en lo concerniente a su **cuestionamiento**, se informa que el numeral 1 del artículo 186 del RF describe que el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres comprende, de manera enunciativa y no limitativa, actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios, conferencias, diplomados, coloquios, debates, mesas redondas y similares, que favorezcan el desarrollo de



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10236/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

competencias para la participación política de las mujeres (conocimientos, habilidades y actitudes) y la defensa de sus derechos políticos-electorales y, dentro de los cuales, se advierte que están comprendidos **los diplomados**.

Ahora bien, ya que en el rubro de gasto ordinario se encuentra incluido el gasto programado, que comprende la difusión de la cultura y el liderazgo político de la mujer, de conformidad con el artículo 72, numeral 2 de la LGPP, el registro de los gastos en un “Diplomado Internacional en Empoderamiento Político para Mujeres”, deberá comprobarse dentro de las actividades específicas en el rubro relativo al liderazgo político de las mujeres.

Por tanto, para la comprobación del gasto relacionado con **Diplomados** se deberá reportar en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), acompañando la documentación soporte consistente en el comprobante fiscal, la evidencia del pago, el contrato de prestación de servicios, aviso de contratación, la relación detallada de la publicidad contratada y las muestras fotográficas y de video de estas, conforme al plazo establecido en el RF, atendiendo lo determinado en los artículos 126 y 127 del RF.

Se resalta, que además de cumplir con la serie de **requisitos impuestos por el RF en materia de comprobación, también se deben observar los lineamientos para el gasto programado mismos que derivan del acuerdo INE/CG21/2015, resaltando que la valoración de los requisitos y en su caso el contenido del diplomado, así como la comprobación del gasto, serán analizados en la revisión de sus informes a efecto de determinar si dicha actividad puede considerarse dentro del rubro de actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

Por lo que refiere a las **actividades relacionadas con el gasto programado**, se deberán observar los mismos requisitos para comprobar un gasto ordinario; considerando las directrices del gasto que se programa, esto es, cumplir con el objetivo de los porcentajes destinados para la actividad específica de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por tanto, los sujetos obligados podrán realizar gastos encaminados a la realización de las actividades del rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, ya sea por la totalidad o una parte del gasto y la parte complementaria pagada por las mujeres que participen en el desarrollo de las actividades a realizar, siempre y cuando se apegue a las disposiciones previstas en los artículos 163, numeral 1 inciso b), 165, numerales 3, 4 y 5 y 170 del RF, comprobación que será verificada en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, la importancia de la participación de las mujeres en política surge de la necesidad de garantizar el reconocimiento, garantía y protección de sus derechos político-electorales, por lo que se deberán analizar las causas estructurales que actúan como barreras al pleno ejercicio de sus derechos políticos y generar propuestas de solución para disminuir o erradicar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres.

Por lo tanto, las actividades que se brinde a las mujeres por los partidos políticos deben ser asumidas como un ciclo de formación de competencias, es decir, continua, sostenida y





**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10236/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

prolongada en el tiempo, con el fin de fortalecer los liderazgos y el empoderamiento político de las mujeres.

Asimismo, deberán contener características específicas de la población objetivo, que permita fomentar en las mujeres el ejercicio igualitario de sus derechos político-electorales y con los elementos suficientes para acreditarse como actividades vinculadas directamente con el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:

**IV. Conclusiones**

- Que los sujetos obligados deberán programar el gasto, estableciendo objetivos, metas e indicadores con el fin de medir la eficacia y la eficiencia del destino de los recursos para el desarrollo de las actividades específicas y en el presente caso el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Que el contenido y desarrollo **de un “Diplomado Internacional en Empoderamiento Político para Mujeres”**, debe de considerar lo establecido en la normatividad, asegurando que esté alineado con lo establecido en el RF y que cumpla con la comprobación del gasto.
- Que la verificación y análisis pertinente de la erogación que se realice con motivo de la celebración del Diplomado en comento, se efectuará en el momento procesal oportuno, es decir, **el pronunciamiento definitivo** respecto a si el Diplomado en cuestión, puede considerarse dentro del gasto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **se hará en el Dictamen que se emita durante la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, del ejercicio que corresponda.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Angel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Luis Román Morales Tejeida</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

